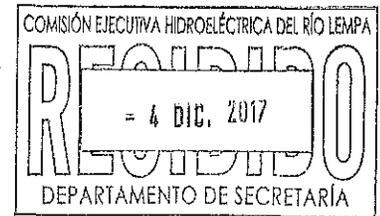


COPIA



CONTRATO No. CEL-5947-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A DE C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL los "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE

Contrato No. CEL-5947-S/1



INFORMACIÓN DE LA CEL, PARA EL AÑO 2018". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. LG 438-15/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 20 de octubre de 2017; y,
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a realizar los servicios en las Oficinas Centrales de la CEL en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1. Recolectar los medios de respaldo con mensajero en las instalaciones de la CEL con una frecuencia mensual, usando como medio de transporte un vehículo, según fecha indicada por la CEL.
2. Los medios de respaldo se recolectarán en contenedores adecuados y definidos para dicho fin, los cuales deberán cumplir con criterios de seguridad física: resistencia a golpes, fuego, agua y con cierre de seguridad para asegurar el traslado hasta el sitio de resguardo.

3. Al realizar la recolección la contratista identificará los medios de respaldo con viñetas autoadhesivas, según codificación acordada entre ambas partes, las cuales deberán mantenerse legibles e íntegras en el tiempo. En caso se identifique alguna mejora necesaria, ésta deberá ser aplicada por la contratista.
4. Resguardo de los medios de respaldo en contenedores apropiados y definidos para este fin. La contratista deberá cumplir con las condiciones de climatización e instalación de los contenedores de resguardo para su verificación. Estos deberán de ser como mínimo resistentes al fuego, agua, impactos, estar fijados o empotrados a la infraestructura del edificio, así como contar con suficiente espacio para una disposición adecuada de los medios de respaldo en forma ordenada.
5. La contratista pondrá a disposición de la CEL una bitácora de control de entrega y resguardo de medios de respaldo en la que deberá controlar la ubicación física de cada medio de respaldo en los contenedores apropiados y definidos para este fin, esto con el objetivo de saber la localización exacta de cada medio de respaldo y asegurar una rápida ubicación de los mismos.
6. La contratista deberá disponer de una infraestructura sólida.
7. La contratista deberá contar con medidas de seguridad física, como por ejemplo: control de acceso a las instalaciones, sistema contra incendio, circuito cerrado de televisión etc. Para el resguardo de las instalaciones en las que se mantienen alojados los medios de respaldo.
8. Entregar a CEL bajo demanda, algún medio de respaldo que le sea requerido a la contratista por el personal autorizado, de acuerdo al día y hora solicitado para su recepción.
9. En caso se solicite recuperar los medios de respaldo resguardados en las instalaciones de la contratista, es requerido contar con un servicio 7/24 del período de servicio para el presente contrato, considerando que personal de CEL se hará presente a las instalaciones de la contratista para obtener los medios requeridos.

10. La cantidad total de medios a respaldar totalizadas por tamaño y tipo en el año 2018 será de: 1,019 DDS4/DAT72, 396 LTO3/LTO5 y 303 DVD/CD.
11. Personal que la Unidad de Informática Institucional designe, podrá realizar una visita de verificación de las instalaciones de la contratista, durante el periodo de vigencia del contrato.
12. En caso sea necesario realizar una remisión inicial del lote histórico de medios de respaldo, el contratista deberá brindar los contenedores, el servicio requerido para realizar la recolección, incluyendo el transporte inicial, en coordinación con la Unidad de Informática Institucional. Al finalizar el contrato, en caso sea requerido, la contratista entregará en las oficinas centrales de la Comisión, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, San Salvador, el total del inventario de medios de respaldo que a esa fecha mantuviera en resguardo. Cuando se desarrollen traslados totales de medios de respaldo, se requerirá acompañar la actividad con personal de seguridad física.



ARTÍCULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme al Anexo I "CUADRO DE PRECIOS", previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

b) Condiciones de Pago

El administrador del Contrato verificará el servicio reportado y revisará la documentación de pago, si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, el que tendrá que presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión, el que dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para su aprobación.

La CEL efectuará dichos pagos, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento solicitud de oferta, de conformidad con los servicios realmente ejecutados y después que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la Contratista cumple con los requisitos establecidos en el Contrato, y en las normativas aplicadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

Los servicios serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante doce (12) mensualidades, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requerida únicamente para el primer pago.

ARTÍCULO 9º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,



ARTÍCULO 10º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

—Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las



responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11 °. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de

plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 12 º. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 13 º. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 14 °. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15 °. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16 °. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse

contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 17 °. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ing. Salvador Fonseca, Jefe del Área de Administración de Redes y Base de Datos quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 18 °. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE LA CEL, PARA EL AÑO 2018", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19 °. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20 °. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los servicios, si dicho servicio no tiene reparación alguna, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 21 °. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22 °. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en las Oficinas Centrales de la CEL, se procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si la totalidad de los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción final y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 23 °. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20 °. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 24 °. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,

e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25 °. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 26 °. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27 °. JURISDICCIÓN.



ARTÍCULO 27 °. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28 °. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. Salvador Fonseca, Teléfono: 2211-6089; a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.
Asunto: contrato No. CEL-5947-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-15/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio World Trade Center, Torre 2 L-105 Colonia Escalón, o al teléfono 2264-2444.

ARTÍCULO 29 °. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



Dataguard S.A. de C.V.



Juan Salvador Bonilla-Aguituz

Director Presidente



DataGuard
you can't predict, but you can prepare



Contrato No. CEL-5947-S/14

En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

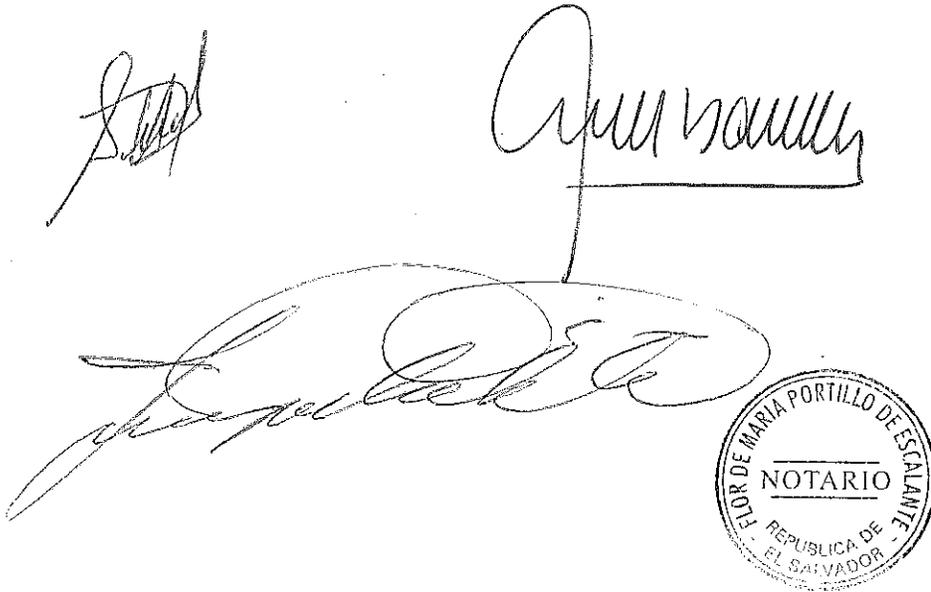
, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cero seis-uno cero tres-dos; personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Integral del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Héctor Ramón Torres Córdova, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE, del libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, en la cual consta, que DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. de C.V. que la Sociedad es Anónima y de Capital Variable, que su domicilio es de San Salvador, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra los negocios e integración de soluciones de tecnológicas de información, así como la venta de productos afines, que la administración de la sociedad le corresponde según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva Compuesta por un mínimo de dos Directores Propietarios y su respectivo suplente y que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva que durara en sus funciones entre tres y siete años según lo determine la junta General de Accionistas, b) Certificación extendida en la Ciudad de San Salvador el quince de mayo de dos mil diecisiete por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Héctor Ramón Torres Córdova en la que consta que en el acta numero CUARENTA Y TRES de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el once de mayo de dos mil diecisiete, en su punto UNICO se nombro al ingeniero Juan Salvador Bonilla Aguiluz como Director Presidente, para el periodo de Cinco Años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al Numero CUARENTA Y OCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, quedado facultado para otorgar actos como el presente y a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE-S que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El

plazo de ejecución de los servicios estará comprendido dentro del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. The top left signature is a stylized, cursive mark. The top right signature is a more legible cursive name. The bottom signature is a large, flowing cursive signature, likely belonging to the notary. To the right of the bottom signature is a circular notary seal.



